



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0022-2024-UNAP
Iquitos, 11 de enero de 2024**

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea responsable de planificar, organizar, coordinar, controlar y gestionar las acciones de bienestar en la UNAP relacionados con la salud, asistencia social, psicopedagogía, alimentación y deporte a través de Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), entre otros. Asimismo, contribuir a la implementación de lineamientos de gestión y al proceso de toma de decisiones de los órganos institucionales, orientados al bienestar universitario;

Que, la Dirección de Bienestar Universitario dependen jerárquicamente del Vicerrectorado Académico;

Que, en ese sentido, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, en el marco del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece dicha autonomía en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y para no paralizar el funcionamiento de la Dirección de Bienestar Universitario, estima conveniente encargar las funciones, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2024, a doña Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, como directora de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en adición a sus funciones de docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFYB), hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, el artículo 79º de la Ley Universitaria N° 30220, referido a las funciones de los docentes señala que, "Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde";

Que, los documentos de gestión constituyen instrumentos públicos normativos donde se consignan la distribución de funciones del personal, las responsabilidades asignadas a cada área, cargos, códigos, procedimientos, presupuestos para gastos de personal, etc., los cuales van a asegurar el ordenamiento de los sistemas administrativos en la gestión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

Que, el encargo obedece a la necesidad institucional para brindar el servicio de desempeñar funciones que son parte de la competencia de la Entidad, cuyas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión, pueden ejercer funciones equivalentes a las de una plaza contenida en el CAP. Sin embargo, puede ejercer funciones simultáneas a la primigenia, sin que ello signifique que el encargo de funciones adquiere la calidad de permanente;

Que, por las razones expuestas, es procedente expedir el acto administrativo de encargo de funciones a la profesional mencionada, en adición a sus funciones como docente nombrada con cargo estructural de principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFYB) de la UNAP y que no existe incompatibilidad de horario para el desempeño de funciones en la referida Dirección, quien además cumple con el perfil profesional para desempeñar las funciones por necesidad del servicio institucional;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0022-2024-UNAP

De conformidad con el artículo 79° de la Ley N° 30220, artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, del 05 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2022 y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar las funciones, con eficacia anticipada al **2 de enero de 2024**, a doña Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, como **directora de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en adición a sus funciones de docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFYB), **hasta el 31 de diciembre de 2024**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la **Dirección de Bienestar Universitario de la UNAP** depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes
RECTOR (e)



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac.(14), DGA, DBU, OPP, URRHH, OCI, OCI, OAJ, Modern., Rem., Leg., Int., Archivo(2)
jevd.